



contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente **UT-A/0506/2019**.

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3054/2019, la Unidad General requirió a la Secretaría General de la Presidencia para que se pronunciara sobre la información requerida y sobre su clasificación.

**IV. Informe de la instancia requerida.** En cumplimiento al requerimiento, la Secretaría General de la Presidencia respondió lo siguiente:

*“En términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un par de principios en la materia señalan que: i) los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y ii) se presume que la información debe existir si se refiere a estas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.*

*En ese sentido y respecto de la información solicitada, le informo que las atribuciones constitucionales y legales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente de las Ministras y los Ministros que la integran, no se prevé alguna relacionada con el envío de documentos a los Presidentes de la República o con la recepción directa de los que, en su caso, éstos envíen directa o indirectamente, Tampoco alguna que se refiera a la elaboración y conservación de un listado con las características del que se refiere en la parte final de la petición.*

*Por ellos y considerando que la información solicitada no se refiere a las facultades, competencias y/o funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente a las Ministras y Ministros que la integran, tampoco existe obligación de contar con ella y conservarla.”*

**V. Ampliación del plazo ordinario.** En sesión de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario del presente asunto.

**VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3262/2019, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

**VII. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de la solicitud.** El particular pide diversa documentación está relacionada con una conferencia de prensa hecha por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal, en particular:

- Documentación comprobatoria de los *dichos* del Ministro Zaldívar.
- Documentación que la oficina de la Presidencia de la Suprema Corte envió durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.
- Documentación recibida del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.
- Lista de asuntos en los cuales el Presidente Felipe Calderón Hinojosa presionó o recomendó el sentido de una sentencia al Ministro Zaldívar.

Al respecto, la Secretaría General de la Presidencia señala que la información solicitada es **inexistente**, porque de las atribuciones constitucionales y legales de las Ministras y los Ministros que integran la Suprema Corte, no existe alguna relacionada con la elaboración y conservación

de la información que pide la solicitud. Por tanto, no existe la obligación de contar con ella y conservarla.

En este contexto, cabe recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Así, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>1</sup>.

De esta forma, como ha sido sostenido en otros precedentes por este Comité, la existencia de la información y la obligación de documentarla proviene,

---

<sup>1</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones

En ese sentido, no se advierte del artículo 64 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> o en los diversos 4º y 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte<sup>3</sup>, ni de

---

<sup>2</sup> **Artículo 64.** Los Ministros tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones del Pleno;
- II. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones de la Sala que conformen;
- III. Formar parte de los Comités que determine el Pleno y participar con voz y voto en las decisiones de su competencia;
- IV. Solicitar la remisión al Pleno de los asuntos radicados en Sala que, por su trascendencia e importancia, consideren deba conocer dicha instancia;
- V. Solicitar la remisión a las Salas de los asuntos radicados en el Pleno que, a su consideración, deban ser resueltos por aquéllas;
- VI. Responsabilizarse del buen funcionamiento de su Ponencia, y
- VII. Los demás establecidos en las leyes, Acuerdos Generales y otras disposiciones aplicables.

<sup>3</sup> **Artículo 4.** Para efectos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, el Presidente tiene las siguientes atribuciones administrativas:

- I. Representar a la Suprema Corte y llevar su administración;
- II. Dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte;
- III. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la normatividad interna aplicable;
- IV. Conceder licencias a los servidores públicos de la Suprema Corte en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- V. Autorizar las políticas, bases y lineamientos para la elaboración de los Programas Anuales de Trabajo de las áreas de la Suprema Corte;
- VI. Rendir ante los Ministros de la Suprema Corte y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Proponer oportunamente los nombramientos de aquellos servidores públicos que en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deba hacer el Pleno de la Suprema Corte;
- VIII. Nombrar a los servidores públicos encargados de la administración de la Suprema Corte y acordar lo relativo a sus licencias, suplencia, remociones, renunciaciones y vacaciones;
- IX. Firmar los documentos en los que consten los nombramientos de los servidores públicos de la Suprema Corte, con excepción del personal adscrito a las Ponencias de Ministros y a las Salas, conforme las disposiciones normativas aplicables;
- X. Expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera la Suprema Corte;
- XI. Emitir las reglas de operación y funcionamiento de los Comités de Ministros, integrarlos y presidirlos, así como determinar los asuntos de carácter administrativo que por su naturaleza normativa, consultiva o de trascendencia deban conocer;
- XII. Informar al Pleno de la integración de los Comités de Ministros correspondientes;
- XIII. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Suprema Corte, y someterlo a la aprobación del Pleno;
- XIV. Remitir oportunamente al Presidente de la República los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se proceda en términos del último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como administrar el presupuesto de la Suprema Corte;
- XV. Presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los plazos y términos señalados en las disposiciones legales aplicables;

algún otro instrumento normativo de este Alto Tribunal, que las Ministras y los Ministros de esta Suprema Corte o la Secretaría General de Presidencia tengan la atribución relacionada con el envío de documentos a los Presidentes de la República o de su recepción o, incluso la elaboración y conservación de un listado de asuntos con las características que pide el particular.

---

XVI. Autorizar las estructuras orgánico-funcionales básicas y no básicas, las ocupacionales de los órganos de la estructura administrativa de la Suprema Corte y aprobar el Manual General de Organización, así como sus modificaciones;

XVII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón, así como para la remoción del personal administrativo de la Suprema Corte;

XVIII. Autorizar el calendario, políticas y normas de pago de nómina, incrementos salariales, tabulador de sueldos y prestaciones, estímulos y pagos especiales;

XIX. Formalizar, por sí o a través del Oficial Mayor, la documentación relativa a la compra y la enajenación de los inmuebles que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Suprema Corte;

XX. Celebrar, por sí o a través del servidor público que autorice en su representación, en los términos de las disposiciones aplicables, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas y asociaciones culturales, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Suprema Corte;

XXI. Conocer del cumplimiento eficaz de los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno, los Comités de Ministros y los que él mismo expida;

XXII. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la administración de la Suprema Corte;

XXIII. Impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional entre los órganos del Poder Judicial de la Federación a efecto de lograr mejores prácticas en materia administrativa bajo los principios de racionalidad, eficiencia, oportunidad y transparencia en la aplicación de los recursos, propiciando la homologación de las políticas administrativas de las tres entidades del Poder Judicial de la Federación;

XXIV. Emitir los acuerdos de delegación de atribuciones administrativas que estime pertinentes; y,

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 11.** La Secretaría General de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover programas que impulsen la presencia institucional, en los ámbitos nacional e internacional;

II. Proponer políticas de colaboración entre los órganos del Poder Judicial de la Federación; con los otros Poderes de la Unión; con instituciones públicas de los diversos ámbitos de gobierno nacional e internacional y con organizaciones, instituciones académicas y barras o colegios de abogados, nacionales o extranjeros;

III. Suscribir los convenios marco y específicos de cooperación que aprueben las instancias superiores;

IV. Conducir la difusión del quehacer institucional de la Suprema Corte;

V. Proponer al Presidente la política de información, imagen, comunicación y vinculación social de la Suprema Corte;

VI. Conducir la formulación de los programas de comunicación y vinculación social, así como, coordinar, supervisar y evaluar su ejecución;

VII. Organizar y conducir la organización de eventos que contribuyan a incrementar la cultura jurídica de los comunicadores, así como de su conocimiento sobre la Suprema Corte;

VIII. Presentar para la aprobación del Presidente, los asuntos en el ámbito de su competencia que deban conocer los Comités de Ministros;

IX. Coordinar y supervisar las solicitudes de audiencia formuladas por los servidores públicos del Poder Judicial, así como por otros Poderes de la Federación, particulares, instituciones privadas, que se dirijan al Presidente por cualquier medio;

X. Coordinar y administrar la prestación de los servicios médicos y de comedores; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Presidente, el Pleno o los Comités de Ministros.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General<sup>4</sup>, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar la inexistencia de la información que se pide**, en virtud de que la información no está dentro de las facultades o competencias atribuidas a los integrantes de esta Suprema Corte o a la Secretaría General de Presidencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se confirma la inexistencia de la información materia de la presente resolución.

**Notifíquese** al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez,

---

<sup>4</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- (...)

Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV